

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 31 de Marzo de 2023 por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2023. La secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2023-00208 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1044

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores SIGIFREDO ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.629.790, RUBY ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.238.851 y NANCY STELLA ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.850.981, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO ZUÑIGA, y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el 25% del bien inmueble ubicado en la Calle 1 Oeste # 52-310 de esta ciudad, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-140954 con Código Único 760010100200200130021000000021, Numero de Predio G043300210000, ID 0000391942, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

De lo expuesto, esta instancia conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo regulado mediante Acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior, esta instancia;

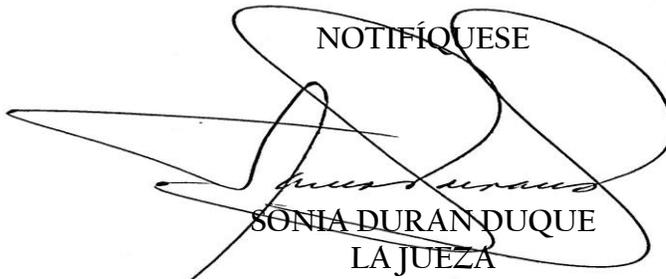
RESUELVE:

**PRIMERO:** OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE

DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en la Calle 1 Oeste # 52-310 de esta ciudad, registrado bajo el No., de Matricula Inmobiliaria No. 370-140954 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Único 760010100200200130021000000021, Numero de Predio G043300210000, ID 0000391942, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/ó a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, de cara a las competencias de cada una de las entidades, a fin de tenerse en cuenta dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO, instaurado por los señores SIGIFREDO ZUÑIGA, RUBY ZUÑIGA Y NANCY STELLA ZUÑIGA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO ZUÑIGA, y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ALBERTO URREGO HOYOS, identificado con C.C. No. 16.658.985 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 57.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite, conforme al poder especial conferido por la demandante, advirtiendo que la presente providencia no constituye admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE



SONIA DURAN DUQUE  
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2023

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA